



Marco de Política de Reasentamiento

Proyecto: “Resiliencia y seguridad hídrica del Valle de México”

COMISION NACIONAL DEL AGUA

CONAGUA

Diciembre 2017

Acrónimos

BM	Banco Mundial
CDI	Comisión para el Desarrollo de Pueblos Indígenas
CONAPO	Consejo Nacional de Población
CONAGUA	Comisión Nacional del Agua
CONEVAL	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
OCAVM	Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México (CONAGUA)
SC	Sistema Cutzamala
UIP	Unidad Implementadora del Proyecto
ZMCM	Zona Metropolitana de la Ciudad de México
ZMT	Zona Metropolitana de Toluca

I. INTRODUCCION	5	
II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y DE LOS COMPONENTES	5	
III. JUSTIFICACIÓN DE MARCO	7	
IV. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS QUE GOBIERNAN LA PREPARACIÓN Y EJECUCIÓN DEL REASENTAMIENTO	8	8
V. LINEAMIENTOS	11	
VI. PROCEDIMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN DEL PLAN DE REASENTAMIENTO	5	
VII. MONITOREO Y EVALUACION DEL PLAN DE REASENTAMIENTO	17	
VIII. MECANISMOS PARA LA ATENCIÓN DE RECLAMOS, QUEJAS Y SUGERENCIAS	20	
IX. RESPONSABILIDADES EN LA FORMULACION Y EJECUCION DEL PLAN DE REASENTAMIENTO	22	22
X. FINANCIAMIENTO DEL PLAN DE REASENTAMIENTO	22	

I. INTRODUCCION

El propósito de este Marco de Planificación para Reasentamiento Involuntario es contar con un instrumento preventivo para responder ante el caso eventual que alguna intervención del Proyecto *Resiliencia y seguridad hídrica del Valle de México* requiera la privación involuntaria de tierras, y así generar el desplazamiento o la pérdida de vivienda, la pérdida de activos o del acceso a activos, o la pérdida de las fuentes de ingresos o de los medios de subsistencia, ya sea que los afectados deban trasladarse a otro lugar o no (Política Operacional del Banco Mundial OP 4.12).

El proyecto no contempla acciones que obliguen a un reasentamiento involuntario de ningún tipo según los resultados de la Evaluación Social, pero se prepara el presente marco a los efectos de ser aplicado ante situaciones imprevistas que inevitablemente requieran la privación de tierras.

Este Marco de Reasentamiento responde a los lineamientos de la Política de Reasentamiento Involuntario 4.12 del BM y tiene por objetivo establecer las medidas para garantizar que las personas reasentadas involuntariamente por el Proyecto mejoren, o por lo menos restablezcan, los niveles de vida anteriores al desplazamiento. Para tal fin define: (i) los principios y objetivos del reasentamientos, (ii) el marco legal que rige la reasentamiento de población, la adquisición de predios y la ocupación del espacio público, (iii) el procedimiento para la preparación de los planes de reasentamiento, incluyendo los criterios de elegibilidad de la población beneficiaria, (iv) los procedimientos en caso de reclamos y mecanismos de resolución de conflictos, (v) los mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación y, (vi) la organización institucional y las fuentes de financiación.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y DE LOS COMPONENTES

El proyecto “Resiliencia y Seguridad para el Valle México” tiene por objetivo mejorar la confiabilidad del Sistema y la gestión de los recursos de agua subterránea en el Valle de México. El proyecto tendrá una duración de 6 años y se espera que entre en vigencia en el 2018.

El proyecto generará beneficios en dos niveles. El primer nivel incluye (i) un estimado de 21. 5 millones de personas residentes del Valle de México, de los cuales aproximadamente el 28.4 por ciento son pobres, y se beneficiarán directamente con la mejora en la seguridad hídrica y , con la reducción la sobreexplotación de las aguas subterráneas y la desaceleración del hundimiento de la tierra. El segundo nivel de beneficios recae en la CONAGUA y el OCAVM a través del fortalecimiento de las capacidades institucionales y un mejor acceso a datos confiables para la gestión de aguas subterráneas y superficiales.

El Proyecto será operado por Conagua a través del OCAVAM Los resultados esperados incluyen:

- i) Mejora en la confianza del Sistema Cutzamala para proveer agua a las zonas metropolitanas del Valle de México y Toluca (se cumple con los volúmenes acordados el 95% del tiempo);
- ii) Informe anual sobre la información del agua subterránea (cantidad y calidad) que se utiliza para la toma de decisiones;
- iii) Proyecto piloto para la recarga artificial del acuífero en operación.

Componente 1: Mejora en los Sistemas de información y en la infraestructura del Sistema Cutzamala (15 MDD, todos del BM). Los objetivos de la Componente son i) fortalecer los sistemas de información, monitoreo y control para la operación efectiva del Sistema Cutzamala y ii) mejorar la seguridad y confiabilidad de la infraestructura del Sistema Cutzamala para la entrega de agua a la ZMVM y la ZMT. Estas actividades darán soporte a los operadores del Sistema Cutzamala respecto a la adaptación a las condiciones del cambio climático y por lo tanto crear resiliencia ante el mismo.

Subcomponente C1.1 Monitoreo de información y fortalecimiento de sistemas de control: Bajo este subcomponente se financiará: i) la mejora de la red de recopilación de datos para alimentar un Sistema de Apoyo a la Toma de Decisiones para la gestión de los recursos hídricos en las cuencas del Sistema Cutzamala, que incluya la ampliación de la red hidro meteorológica y climática, una red de monitoreo de calidad de agua, una red de monitoreo de agua subterránea, el monitoreo de los niveles de las presas y canales para monitorear la distribución y uso del agua, así como la instrumentación de las ocho presas que integran el Sistema Cutzamala; ii) revisión y actualización del control de supervisión existente y adquisición de datos (SCADA) del Sistema Cutzamala; y iii) el diseño e implementación de un Sistema de Apoyo en la toma Decisión, para la realización de balances hídricos como apoyo al funcionamiento del Sistema Cutzamala.

Subcomponente C1.2 Mejoras de Seguridad y Confiabilidad de la Infraestructura. Este subcomponente financiará: (i) el análisis de ingeniería y el diseño de una línea de transmisión a presión reversible de aproximadamente 26 km para transportar agua al vaso de Villa Victoria y para los trabajos de rehabilitación de las ocho presas del Sistema Cutzamala; (ii) el desarrollo de planes de operación y mantenimiento y preparación para emergencias para las presas del Sistema Cutzamala; (iii) obras civiles, equipos eléctricos y mecánicos para la rehabilitación de las ocho presas que forman parte del Sistema Cutzamala; (iv) la construcción de la línea de transmisión presurizada Villa Victoria; y (v) la supervisión de todas las obras civiles y la instalación de equipos eléctricos y mecánicos.

Componente 2: Gestión del agua subterránea en el Valle de México (175MDD de los cuales 79.5 MDD corresponden al BIRD y 95.5MDD al Gobierno de México). Los objetivos de este componente son: i) mejorar la disponibilidad y accesibilidad de datos e información para la gestión de las aguas subterráneas a través de una plataforma de información denominada: Observatorio del Acuífero y ii) desarrollar proyectos piloto para la recarga controlada del acuífero contribuyendo a la adaptación ante el cambio climático.

Subcomponente C2.1: Mejora de los sistemas de información para la gestión del agua subterránea. Este subcomponente apoyará el diseño y la operación del Observatorio del Acuífero del Valle de México y financiará: i) el diagnóstico y línea base en cantidad y calidad del agua de los acuíferos; ii) actualización del censo de

pozos del Valle de México, incluyendo datos de los usos y usuarios de agua; iii) ampliación y automatización de la red piezométrica que cubre el Valle de México; y iv) mejora del modelo existente del acuíferos y actualización del balance hídrico.

Subcomponente C2.2: Proyectos piloto de recarga controlada del acuífero en sitios determinados. El objetivo de este subcomponente es apoyar el desarrollo de proyectos piloto de recarga controlada al acuífero en sitios identificados en el Valle de México. Este subcomponente financiará: i) la formulación, el análisis de técnico y el análisis de esquemas de participación privada para el desarrollo de dos proyectos piloto; ii) modernización de las plantas de tratamiento de aguas residuales existentes para mejorar la calidad de los efluentes de las aguas residuales mediante la incorporación de módulos de tratamiento avanzados para cumplir con los estándares mexicanos para la recarga de acuíferos; iii) la construcción de pozos de recarga de acuíferos; y iv) infraestructura de transporte de las PTAR a los pozos de recarga.

Componente 3: Fortalecimiento institucional y gestión del Proyecto (6 MDD, de los cuales 5 provendrán del BM y uno del Gobierno de México). El objetivo de este componente es fortalecer la capacidad de las instituciones involucradas en la ejecución del proyecto y asegurar el financiamiento de la Unidad de Implementación del Proyecto (PIU) Esto incluye: i) el financiamiento de la PIU y ii) el desarrollo de capacidades para la operación de la infraestructura y la gestión del agua subterránea, mecanismos de compromiso ciudadano y capacitación en liderazgo y género del personal femenino de la CONAGUA.

III. JUSTIFICACIÓN DE MARCO

El proyecto no contempla acciones que obliguen a un reasentamiento involuntario de ningún tipo, sin embargo, se prepara el presente marco a los efectos de ser aplicado ante situaciones imprevistas que inevitablemente requieran la privación de tierras.

Por lo tanto, el propósito de este Marco de Política para Reasentamiento es contar con un instrumento preventivo para responder ante el caso eventual que alguna intervención del Proyecto *Resiliencia y seguridad hídrica del Valle de México* requiera la privación involuntaria de tierras, y así generar el desplazamiento o la pérdida de vivienda, la pérdida de activos o del acceso a activos, o la pérdida de las fuentes de ingresos o de los medios de subsistencia, ya sea que los afectados deban trasladarse a otro lugar o no (Política Operacional del Banco Mundial OP 4.12).

Este Marco de Política de Reasentamiento responde a los lineamientos de la Política de Reasentamiento Involuntario 4.12 del BM y tiene por objetivo establecer las medidas para garantizar que las personas reasentadas involuntariamente por el Proyecto mejoren, o por lo menos restablezcan, los niveles de vida anteriores al desplazamiento. Para tal fin es importante definir los siguientes en el marco de la política:

Desplazamiento involuntario:

Este hecho ocurre cuando en el desarrollo de proyectos considerados como de interés general se afectan las condiciones de habitabilidad y las actividades

económicas de pobladores (individuos, familias, grupos comunitarios) y se hace necesario, de manera obligatoria su traslado a otro lugar para permitir la ejecución de las obras. En el caso de este Proyecto, el desplazamiento solo se presentará para las personas que residen en los predios que se requerirán para la construcción de acueducto alcantarillado y saneamiento básico.

Reasentamiento:

Es el diseño e implementación planificada de un proceso de intervención y acompañamiento con perspectiva integral de inclusión, perspectiva de género y enfoque de derechos humanos de la población sujeto del desplazamiento involuntario. Tiene como propósito restablecer y mejorar los niveles de vida que tenían antes del desplazamiento.

IV. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS QUE GOBIERNAN LA PREPARACIÓN Y EJECUCIÓN DEL REASENTAMIENTO

El Marco de Políticas de Reasentamiento, es un instrumento que se prepara cuando se identifica que el Proyecto puede provocar afectaciones por y/o limitación de acceso a recursos, pero no se ha identificado claramente en el momento del diseño su ubicación e impacto. Por ende, se prepara para ofrecer procedimientos, normas y procesos para asegurar el cumplimiento de la Política Operacional 4.12, de Reasentamiento Involuntario del Banco Mundial.

IV.1 OBJETIVOS

Mitigar y compensar, con enfoque de derechos y perspectiva de género, los impactos a los pobladores originados por el desplazamiento involuntario cuando éste sea inevitable, contribuir en el restablecimiento y/o mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de la población desplazada.

Diseñar e implementar un plan social orientado a la atención y acompañamiento de la población objeto del reasentamiento, en especial aquellas que deben desplazarse físicamente, mediante planes de reasentamiento, sin desconocer la atención y acompañamiento que se debe prestar a aquellos pobladores que son objeto de impactos indirectos. Diseñar e implementar el reasentamiento como una estrategia para contribuir al mejoramiento del ordenamiento territorial y urbanístico de la ciudad.

IV.2 PRINCIPIOS

El reasentamiento se fundamenta en los estándares de la Política de Reasentamiento Involuntario 4.12 del BM y es concordante con el enfoque del Estado Social de Derecho y la Constitución Mexicana

i) Minimizar el desplazamiento de la población:

Dados los impactos negativos que genera el desplazamiento involuntario, siempre que sea posible se lo evitará o se minimizará. Para esto, se deberán estudiar detalladamente todas las opciones viables de cada uno de los proyectos con el fin de sugerir la que cause menor desplazamiento.

ii) Restablecimiento de las condiciones socioeconómicas

La indemnización económica por la pérdida de inmuebles y otros bienes materiales, no constituye por sí sola una solución a los impactos del desplazamiento, ni garantiza el restablecimiento de las condiciones socioeconómicas de los afectados. Por ello se diseñarán y ejecutarán planes de reasentamiento que incluyen un conjunto de acciones de compensación y asistencia para atender a la población desplazada en el restablecimiento o mejoramiento de sus condiciones de vida.

iii) Inclusión

El derecho a recibir asistencia en el restablecimiento de las condiciones de vida se extiende a todos los habitantes en los sitios afectados por la construcción de los corredores, independientemente de la forma de tenencia que acrediten.

iv). Equidad y reconocimiento de las diferencias en cuanto a la afectación

Las soluciones incluidas en el Plan de Reasentamiento que proponga el Proyecto responderán a los impactos causados por el desplazamiento. Toda persona, familia o actividad económica, que sea objeto de traslado recibirá el mismo tratamiento y accederá en condiciones de equidad a las diferentes alternativas de solución que se ofrezcan.

v). Información a la población

Se debe asegurar que los propietarios y residentes de los predios requeridos recibirán información clara, veraz y oportuna sobre sus derechos, deberes y el estado en que se encuentra el proceso de adquisición de sus bienes y las medidas previstas en el Plan. Las unidades sociales que se deban trasladar serán consultadas sobre las alternativas de solución de reasentamiento y los planes que se formulen para ello.

vi) Transparencia

La adquisición de predios y el proceso de reasentamiento serán difundidos de manera que todos los participantes cuenten con información adecuada y veraz sobre el proceso. Se garantizará que el proceso de reasentamiento incluya a toda la población afectada y que los criterios y procedimientos de elegibilidad para acceder a beneficios sean claros, transparentes y se apliquen de manera equitativa para los afectados.

vii) Celeridad

Las Entidades responsables de la ejecución de las acciones y actividades relacionadas con los reasentamientos, asignarán los recursos físicos, humanos, administrativos y financieros necesarios para su ejecución, en el tiempo previsto.

V. LINEAMIENTOS

Para este Marco de Política Los lineamientos están referidos a la normatividad jurídica internacional y nacional, la cual se expone a continuación

V.1 Marco Jurídico

El presente Marco de Política de Reasentamiento será la guía a ser aplicada para el reasentamiento en caso de desplazamientos forzosos, tanto de pobladores propietarios de inmuebles como de pobladores poseedores de viviendas, ocasionados por el proyecto y se orienta a partir de:

- a) Las normas de carácter internacional ratificadas por el Gobierno de México a través de normas nacionales aplicadas para la compra de predios afectados por el proyecto, el método de avalúo de los bienes afectados y la estipulación de los procedimientos en los casos que se deba aplicar la expropiación.
- b) Los requisitos normativos del Banco Mundial contenidos en la OP 4.12 concordantes con los estándares internacionales del Banco Mundial

Adicionalmente, es importante destacar que México cuenta con la legislación e instituciones adecuadas para garantizar el cumplimiento de las salvaguardas sociales a lo largo de este proyecto. Las instituciones encargadas de la política social en México, así como la legislación social existente en el país, permiten encontrar equivalencias entre las salvaguardas del Banco Mundial y la legislación nacional. Debido a esto, una adecuada supervisión de la legislación nacional y de los procedimientos establecidos puede garantizar el cumplimiento con las Políticas Operacionales y las salvaguardas del Banco Mundial.

La CPEUM es el instrumento legal máximo que rige al país. En ellas se establecen y fijan los límites y las relaciones entre los tres poderes federales, y entre los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal); y entre todos estos y los ciudadanos. También sientan las bases para el gobierno y para la organización de las instituciones en que el poder se asienta y establece los derechos y obligaciones del pueblo mexicano. Al respecto es importante destacar los siguientes artículos:

Artículo 1o. Dónde se establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y donde destacan el Convenio 169 de la Organización Mundial del Trabajo y la Declaración de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 2o. El cual contiene las disposiciones generales que establecen la caracterización de la Nación Mexicana como pluricultural y sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Así mismo define a los pueblos indígenas como: “aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.

El apartado A de este mismo artículo se refiere un listado de temas en los que se reconoce la autonomía de los pueblos indígenas, en los siguientes rubros:

- Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la propia Constitución y las leyes, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas (petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica y minerales radioactivos).
- Conservar y mejorar el hábitat -en el cual desde luego se encuentran los bosques y otros ecosistemas- y preservar la integridad de sus tierras.

Asimismo, de particular relevancia resulta la autonomía que tienen los pueblos indígenas para:

- Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, individuales, respetando derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.
- Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones.
- Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.
- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales y el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento.

En relación al acceso preferente a los recursos naturales la previsión constitucional lo acota a las formas y modalidad de propiedad y tenencia de la tierra, así como a los derechos adquiridos.

El apartado “B” del artículo segundo constitucional consigna un grupo de deberes del Estado respecto a los pueblos indígenas –expresamente con la finalidad de abatir sus carencias y rezagos que pueden interpretarse como derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Solamente se mencionan algunos de éstos, a saber:

- Impulsar el desarrollo económico de los pueblos indígenas,

- Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo,
- Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación,
- Aplicar estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, incorporar tecnologías para incrementar la propia capacidad productiva de los pueblos indígenas y asegurar su acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización,
- Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero,
- Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales, y consultarlos cuando algún organismo público o privado pretenda desarrollar proyectos que afecten sus territorios y su vida comunitaria, así como su cosmogonía.

Este mismo apartado mandata a la Federación, los Estados y los Municipios a establecer las instituciones y determinar las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y su desarrollo integral, las cuales deberán estar diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Es por ello que, en las entidades de la República Mexicana, sus constituciones estatales reconocen la condición pluricultural y pluriétnica, y obliga a los poderes del estado a considerar los usos y costumbres de los pueblos indígenas, y en donde se considera esencial la participación comunitaria en cualquier proceso de planeación de proyectos considerando el conocimiento y el saber comunitario.

V.2 Legislación relacionada con la propiedad de tierras

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 27 menciona que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Fracción VII, del mismo artículo reconoce personalidad jurídica a los núcleos de población ejidal y comunal, entre otros, se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas. Protegiendo la integridad de las tierras de los grupos indígenas y considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores. (Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992).

Es importante señalar que en la legislación mexicana se reconocen dos tipos de tenencia de la tierra social: el ejido y los bienes comunales. Las características principales y su forma de organización se definen en la **Ley Agraria**. A los núcleos de población asociados a este tipo de propiedad se les conoce como núcleos de población ejidal o comunal, dependiendo de su forma.

Ley Agraria

Como resultado de la política de reparto agrario, la tenencia de la tierra predominante en las regiones indígenas es la propiedad ejidal. Lo anterior se explica, en parte, por la ausencia de normas y procedimientos que prevaleció durante las primeras décadas del siglo pasado para el reconocimiento y restitución de tierras comunales, y a las dificultades que existían en los códigos agrarios para que los pueblos pudieran demostrar la propiedad primordial de sus tierras. Los artículos más importantes para el Proyecto que se desprenden de esta Ley Agraria son los siguientes:

Artículo 9o.- Los núcleos de población ejidales o ejidos tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título.

Artículo 10.- Los ejidos operan de acuerdo con su reglamento interno, sin más limitaciones en sus actividades que las que dispone la ley. Su reglamento se inscribirá en el Registro Agrario Nacional (RAN), y deberá contener las bases generales para la organización económica y social del ejido que se adopten libremente, los requisitos para admitir nuevos ejidatarios, las reglas para el aprovechamiento de las tierras de uso común, así como las demás disposiciones que conforme a esta ley deban ser incluidas en el reglamento y las demás que cada ejido considere pertinentes.

V.3 Legislación relacionada con la Expropiación

Para el proceso de expropiación la Ley Agraria es clara y da los siguientes lineamientos:

Artículo 93.- Los bienes ejidales y comunales podrán ser expropiados por alguna o algunas de las siguientes causas de utilidad pública:

- I. El establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos;
- II. La realización de acciones para el ordenamiento urbano y ecológico, así como la creación y ampliación de reservas territoriales y áreas para el desarrollo urbano, la vivienda, la industria y el turismo;
- III. La realización de acciones para promover y ordenar el desarrollo y la conservación de los recursos agropecuarios, forestales y pesqueros;

IV. Explotación del petróleo, su procesamiento y conducción, la explotación de otros elementos naturales pertenecientes a la Nación y la instalación de plantas de beneficio asociadas a dichas explotaciones;

V. Regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural

VI. Creación, fomento y conservación de unidades de producción de bienes o servicios de indudable beneficio para la comunidad;

VII. La construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles, campos de aterrizaje y demás obras que faciliten el transporte, así como aquellas sujetas a la Ley de Vías Generales de Comunicación y líneas de conducción de energía, obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas; y

VIII. Las demás previstas en la Ley de Expropiación y otras leyes.

Artículo 94.- La expropiación deberá tramitarse ante la Secretaría de la Reforma Agraria. Deberá hacerse por decreto presidencial que determine la causa de utilidad pública y los bienes por expropiar y mediante indemnización. El monto de la indemnización será determinado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, atendiendo al valor comercial de los bienes expropiados; en el caso de la fracción V del Artículo anterior, para la fijación del monto se atenderá a la cantidad que se cobrará por la regularización. El decreto deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y se notificará la expropiación al núcleo de población.

En los casos en que la Administración Pública Federal sea el promovente, lo hará por conducto de la dependencia o entidad paraestatal que corresponda, según las funciones señaladas por la ley.

Los predios objeto de la expropiación sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, mediante garantía suficiente.

Artículo 95.- Queda prohibido autorizar la ocupación previa de tierras aduciendo que, respecto de las mismas, se tramita expediente de expropiación, a menos que los ejidatarios afectados o la asamblea, si se trata de tierras comunes, aprueben dicha ocupación.

Artículo 96.- La indemnización se pagará a los ejidatarios atendiendo a sus derechos. Si dicha expropiación sólo afecta parcelas asignadas a determinados ejidatarios, éstos recibirán la indemnización en la proporción que les corresponda. Si existiere duda sobre las proporciones de cada ejidatario, la Procuraduría Agraria intentará la conciliación de intereses y si ello no fuera posible, se acudirá ante el tribunal agrario competente para que éste resuelva en definitiva.

Artículo 97.- Cuando los bienes expropiados se destinen a un fin distinto del señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados y opere la incorporación de éstos a su patrimonio.

Artículo 106.- Las tierras que corresponden a los grupos indígenas deberán ser protegidas por las autoridades, en los términos de la ley que reglamente el artículo 4o. y el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 27 constitucional. Las autoridades deberán considerar las costumbres y usos de cada grupo, mientras no contravengan lo dispuesto en esta Ley no se afecten derechos a terceros. Así mismo, cuando se haga necesario, el tribunal se asegurará de que los indígenas cuenten con traductores. Los tribunales suplirán la deficiencia de las partes en su planteamiento de derecho cuando se trate de núcleos de población ejidales o comunales, así como de ejidatarios o comuneros.

Ley de Expropiación

La Ley de Expropiación a la que hace referencia el artículo 93 fracción VII, señala lo siguiente:

Artículo 1o.- La presente ley es de interés público y tiene por objeto establecer las causas de utilidad pública y regular los procedimientos, modalidades y ejecución de las expropiaciones¹.

Se consideran causas de utilidad pública:

I.- El establecimiento, explotación o conservación de un servicio público;

II.- La apertura, ampliación o alineamiento de calles, la construcción de calzadas, puentes, caminos y túneles para facilitar el tránsito urbano y suburbano;

III.- El embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones y puertos, la construcción de hospitales, escuelas, parques, jardines, campos deportivos o de aterrizaje, construcciones de oficinas para el Gobierno Federal y de cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo².

III Bis. La construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables³.

¹ *Párrafo adicionado DOF 05-06-2009*

² *Fracción reformada DOF 30-12-1949*

³ *Fracción adicionada DOF 05-06-2009*

IV.- La conservación de los lugares de belleza panorámica, de las antigüedades y objetos de arte, de los edificios y monumentos arqueológicos o históricos, y de las cosas que se consideran como características notables de nuestra cultura nacional;

V.- La satisfacción de necesidades colectivas en caso de guerra o trastornos interiores; el abastecimiento de las ciudades o centros de población, de víveres o de otros artículos de consumo necesario, y los procedimientos empleados para combatir o impedir la propagación de epidemias, epizootias, incendios, plagas, inundaciones u otras calamidades públicas;

VI.- Los medios empleados para la defensa nacional o para el mantenimiento de la paz pública;

VII.- La defensa, conservación, desarrollo o aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de explotación;

VIII.- La equitativa distribución de la riqueza acaparada o monopolizada con ventaja exclusiva de una o varias personas y con perjuicio de la colectividad en general, o de una clase en particular;

IX.- La creación, fomento o conservación de una empresa para beneficio de la colectividad;

X.- Las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad;

XI.- La creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida;

XII.- Los demás casos previstos por leyes especiales.

Artículo 2o.- Para los casos de expropiación comprendidos en el artículo anterior, la secretaría de Estado competente emitirá la declaratoria de utilidad pública, conforme a lo siguiente⁴:

I. La causa de utilidad pública se acreditará con base en los dictámenes técnicos correspondientes.

II. La declaratoria de utilidad pública se publicará en el Diario Oficial de la Federación y, en su caso, en un diario de la localidad de que se trate, y se notificará personalmente a los titulares de los bienes y derechos que pudieran resultar afectados.

⁴ [Párrafo reformado DOF 16-01-2012](#)

En caso de ignorarse quiénes son los titulares o bien su domicilio o localización, surtirán efectos de notificación personal una segunda publicación de la declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, misma que deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la primera publicación.

III. Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación o de la segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación para manifestar ante la Secretaría de Estado correspondiente lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas que estimen pertinentes.

IV. En su caso, la autoridad citará a una audiencia para el desahogo de pruebas, misma que deberá verificarse dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de las manifestaciones a que se refiere el párrafo anterior. Concluida dicha audiencia, se otorgará un plazo de tres días hábiles para presentar alegatos de manera escrita.

V. Presentados los alegatos o transcurrido el plazo para ello sin que se presenten, la autoridad contará con un plazo de diez días hábiles para confirmar, modificar o revocar la declaratoria de utilidad pública.

VI. La resolución a que se refiere la fracción anterior no admitirá recurso administrativo alguno y solamente podrá ser impugnada a través del juicio de amparo.

VII. El Ejecutivo Federal deberá decretar la expropiación a que se refiere el artículo 4o de esta Ley, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya dictado la resolución señalada en la fracción V que antecede. Transcurrido el plazo sin que se haya emitido el decreto respectivo, la declaratoria de utilidad pública quedará sin efectos. En caso de que se interponga el juicio de amparo, se interrumpirá el plazo a que se refiere esta fracción, hasta en tanto se dicte resolución en el mismo⁵.

Ley de expropiación del Estado de México

Al igual que la Ley de Expropiación de la Federación, en el caso de la del Estado de México, se acepta que en ocasiones es posible proceder a la expropiación de un bien, siempre y cuando cumpla con una serie de características, al tiempo de presentar los pasos precisos para llevar a cabo el proceso. Los principales artículos en relación a este proyecto son:

Artículo 2.- En el Estado de México la propiedad privada sólo podrá ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

Artículo 3.- Son causas de utilidad pública:

⁵ [Artículo reformado DOF 05-06-2](#)

- I. La apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos;
- II. El embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones; la construcción, ampliación, prolongación o mejoramiento de plazas, parques, jardines, mercados, instalaciones deportivas, hospitales, oficinas públicas, escuelas, rastros, cementerios, áreas para estaciones de seguridad pública y para reserva ecológica y **cualquier obra destinada a prestar servicios públicos**; el establecimiento, funcionamiento o mantenimiento de éstos, así como la administración por el Estado o municipios de uno existente que beneficie a la colectividad para evitar su abandono o suspensión;
- III. La necesidad de víveres, medicinas, maquinaria, herramientas y demás objetos indispensables para hacer frente a los casos de riesgo, siniestro o desastre en el caso en que el Estado se encuentre imposibilitado para proveerlos por sus propios medios;
- IV. La captación y aprovechamiento de aguas pluviales;
- V. La construcción de obras de captación, limpia y abastecimiento de agua, drenaje, desagüe y saneamiento;
- VI. La realización de obras distintas a las señaladas en este artículo que tengan por objeto proporcionar al Estado, al municipio o a una comunidad o grupos de individuos, usos o disfrutes de beneficio común;
- VII. La construcción a cargo del Estado o de sus organismos descentralizados, de desarrollos habitacionales de interés social;
- VIII. La creación, fomento o conservación de una empresa para beneficio de la colectividad;
- IX. La preservación y protección del medio ambiente, de la flora o de la fauna, así como el combate a la fauna nociva y a la insalubridad;
- X. La protección, conservación, desarrollo o aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de explotación;
- XI. La conservación de los edificios, casas u objetos que tengan valor histórico, artístico o cultural para el Estado, que no sea de competencia federal;
- XII. La preservación, embellecimiento o saneamiento de los lugares de belleza panorámica; y
- XIII. Las demás previstas por otras leyes.

Artículo 4.- Corresponde al Gobernador del Estado determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación.

Artículo 5.- El pago de indemnización por expropiación será igual al valor comercial que corresponda al bien de que se trate y que determine el Instituto de Catastro tratándose de bienes inmuebles, en cuyo caso no podrá ser menor al valor fiscal que figure en las oficinas catastrales o recaudadoras. En cuanto a bienes muebles, el valor será fijado por la autoridad mediante estimación pericial.

Artículo 9.- La Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Dirección Jurídica y Consultiva, sustanciará el trámite respectivo y pedirá a las dependencias u organismos auxiliares competentes los informes, dictámenes, peritajes y demás elementos para acreditar la idoneidad material y técnica del bien de que se trate o la existencia del valor histórico, artístico o cultural, así como la causa de utilidad pública en que se sustente.

Artículo 10.- Analizado el expediente, comprobada la causa de utilidad pública y la idoneidad del bien, el Ejecutivo decretará la expropiación.

Artículo 14.- Decretada la expropiación, la Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Dirección General de Gobernación, procederá a la ejecución, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Después de cinco días de notificada la declaratoria, se citará personalmente al propietario o poseedor afectado y al solicitante, indicándoles el día y la hora en que se llevará a cabo la diligencia de posesión, la cual se realizará indefectiblemente;
- II. Se levantará acta de posesión y de deslinde cuando se trate de bienes inmuebles, entregándose físicamente el bien expropiado, en favor de quien se haya decretado la expropiación;
- III. Cuando se trate de bienes inmuebles, se fijarán con precisión los amojonamientos de acuerdo con el plano que al efecto se hubiere elaborado; y
- IV. En caso de oposición a la diligencia la Dirección General de Gobernación podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar el decreto respectivo.

Artículo 17.- La indemnización podrá ser en:

- I. Dinero en efectivo;
- II. Bienes de valor equivalente;
- III. Compensación en el pago de contribuciones que deba efectuar el titular de los derechos del bien expropiado; y
- IV. Concesiones para la explotación de las obras que se realicen fijándose plazo y las condiciones respectivas en términos de ley.

Para el caso de la indemnización a que se refieren las fracciones II, III y IV, será necesario el consentimiento del particular afectado.

Artículo 18.- El importe de la indemnización será cubierto por el Estado, cuando el bien expropiado pase al patrimonio de éste.

Cuando el bien expropiado pase al patrimonio de persona distinta del Estado, ésta cubrirá el importe de la indemnización.

Artículo 19.- Si el titular de la propiedad expropiada está de acuerdo con el monto de la indemnización fijada en el decreto expropiatorio, ésta quedará firme y se procederá a su pago en los términos en que se haya determinado.

Artículo 20.- Cuando haya controversia respecto al valor del bien expropiado, el expediente se turnará a la Secretaría General de Gobierno quien representará al Ejecutivo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en el juicio pericial en el que se determine el valor definitivo.

Ley de Expropiación del Distrito Federal

Artículo 1. La presente ley es de interés público y tiene por objeto establecer las causas de utilidad pública y regular los procedimientos, modalidades y ejecución de las expropiaciones⁶. Se consideran causas de utilidad pública:

- El establecimiento, explotación o conservación de un servicio público;
- La apertura, ampliación o alineamiento de calles, la construcción de calzadas, puentes, caminos y túneles para facilitar el tránsito urbano y suburbano;
- El embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones y puertos, la construcción de hospitales, escuelas, parques, jardines, campos deportivos o de aterrizaje, construcciones de oficinas para el Gobierno Federal y de cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo⁷. **III Bis.** La construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables⁸
- La conservación de los lugares de belleza panorámica, de las antigüedades y objetos de arte, de los edificios y monumentos arqueológicos o históricos, y de las cosas que se consideran como características notables de nuestra cultura nacional;
- **La satisfacción de necesidades colectivas en caso de guerra o trastornos interiores; el abastecimiento de las ciudades o centros de población, de víveres o de otros artículos de consumo necesario, y los procedimientos empleados para combatir o impedir la propagación de epidemias, epizootias, incendios, plagas, inundaciones u otras calamidades públicas;**
- Los medios empleados para la defensa nacional o para el mantenimiento de la paz pública;

⁶ Párrafo adicionado DOF [05-06-2009](#)

⁷ Fracción reformada DOF [30-12-1949](#)

⁸ Fracción adicionada DOF [05-06-2009](#)

- **La defensa, conservación, desarrollo o aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de explotación;**
- La equitativa distribución de la riqueza acaparada o monopolizada con ventaja exclusiva de una o varias personas y con perjuicio de la colectividad en general, o de una clase en particular;
- La creación, fomento o conservación de una empresa para beneficio de la colectividad;
- Las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad;
- La creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida;
- Los demás casos previstos por leyes especiales.

Artículo 2. En los casos comprendidos en el artículo anterior, la Secretaría de Estado competente emitirá la declaratoria de utilidad pública, conforme a lo siguiente:

- La causa de utilidad pública se acreditará con base en los dictámenes técnicos correspondientes.
- La declaratoria de utilidad pública se publicará en el Diario Oficial de la Federación y, en su caso, en un diario de la localidad de que se trate, y se notificará personalmente a los titulares de los bienes y derechos que pudieran resultar afectados. En caso de ignorarse quiénes son los titulares o bien su domicilio o localización, surtirá efectos de notificación personal una segunda publicación de la declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, misma que deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la primera publicación.
- Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación o de la segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación para manifestar ante la Secretaría de Estado correspondiente lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas que estimen pertinentes.
- En su caso, la autoridad citará a una audiencia para el desahogo de pruebas, misma que deberá verificarse dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de las manifestaciones a que se refiere el párrafo anterior. Concluida dicha audiencia, se otorgará un plazo de tres días hábiles para presentar alegatos de manera escrita.
- Presentados los alegatos o transcurrido el plazo para ello sin que se presenten, la autoridad contará con un plazo de diez días hábiles para confirmar, modificar o revocar la declaratoria de utilidad pública.
- La resolución a que se refiere la fracción anterior no admitirá recurso administrativo alguno y solamente podrá ser impugnada a través del juicio de amparo.

- El Ejecutivo Federal deberá decretar la expropiación a que se refiere el artículo 4o de esta Ley, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya dictado la resolución señalada en la fracción V que antecede. Transcurrido el plazo sin que se haya emitido el decreto respectivo, la declaratoria de utilidad pública quedará sin efectos. En caso de que se interponga el juicio de amparo, se interrumpirá el plazo a que se refiere esta fracción, hasta en tanto se dicte resolución en el mismo⁹.

Artículo 8. En los casos a que se refieren las fracciones III Bis, V, VI y X del artículo 1o. de esta ley, el Ejecutivo Federal hará la declaratoria de utilidad pública, decretará la expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio y ordenará la ejecución inmediata de la medida de que se trate. Tratándose de la expropiación, no será aplicable lo dispuesto en las fracciones III a VII del artículo 2o de esta Ley.

- Esta resolución no admitirá recurso administrativo alguno y solamente podrá ser impugnada a través del juicio de amparo.
- En los casos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, durante la tramitación del juicio de amparo que en su caso se instaure, no podrá suspenderse la ejecución de la expropiación, la ocupación temporal o la limitación de dominio¹⁰.
-

En las tres leyes, la Federal, la del Estado de México y de la Ciudad de México establecen las causas de utilidad pública corresponde a aquellas necesidades de la comunidad y expresadas en las solicitudes que las autoridades.

En el caso del Estado de México, se menciona que la indemnización será igual al valor comercial del bien de que se trate y no el fiscal que figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, para evitar una injusticia para el expropiado, al entregarles un valor notoriamente inferior al de su propiedad.

Se establecen las disposiciones para que, decretada la expropiación, la autoridad administrativa proceda con citación del propietario, de los colindantes y de los solicitantes, a la ocupación material y delimitación del inmueble.

El derecho de reversión, se regula para que los fines públicos que se persiguen con los actos de expropiación sean cumplidos oportunamente, señalándole al Tribunal de lo Contencioso Administrativo la autoridad que deberá resolver sobre la pretensión del afectado, el tiempo en que ha de ejercitarse la reversión y los requisitos necesarios para ello.

⁹ Artículo reformado DOF [05-06-2009](#)

¹⁰ Artículo reformado DOF [05-06-2009](#)

La garantía de audiencia del afectado por el decreto expropiatorio, tutelada mediante el establecimiento del recurso administrativo de revocación, el que se desarrolla con las previsiones necesarias que permitan al interesado conocer los requisitos y los plazos en que debe actuar ante la autoridad para proteger sus derechos.

Enajenación (venta) de parcelas ejidales

Por otro lado, en los casos de primera enajenación (venta) de parcelas sobre las que se haya adquirido el dominio pleno, gozarán de derecho del tanto; es decir, tendrán preferencia para comprarlas: los familiares del enajenante (vendedor), las personas que hayan trabajado dichas parcelas por más de un año, los ejidatarios, los avecindados y el núcleo de población agrario ejidal, en ese orden.

Este derecho del tanto deberá ser ejercido por los interesados dentro de un término de 30 días naturales contados a partir de la notificación, a cuyo vencimiento caducará su derecho. Si no se hiciera la notificación correspondiente, la venta podrá ser anulada.

El Comisariado Ejidal y el Consejo de Vigilancia serán responsables de verificar que se cumpla con la debida notificación. Ésta podrá hacerse al Comisariado Ejidal —con la participación de dos testigos o ante fedatario público— y surtirá efectos para aquellos que gocen del derecho del tanto.

El Comisariado Ejidal —bajo su estricta responsabilidad— deberá publicar de inmediato, en los lugares más visibles del ejido, la relación de bienes o derechos que serán enajenados.

En caso de que se presenten ejercicios simultáneos del derecho del tanto con posturas iguales, el Comisariado Ejidal, ante fedatario público, realizará un sorteo para determinar a quién corresponde la preferencia.

Debe preverse que, si las tierras sobre las que se adquiere el dominio pleno se localizan en las áreas declaradas de reserva para el crecimiento de un centro de población, de conformidad con los planes de desarrollo urbano-municipal, el enajenante (vendedor) deberá respetar —además— el derecho de preferencia que la Ley General de Asentamientos Humanos otorga a los gobiernos de los estados y municipios para su adquisición.

Además, si las tierras sobre las que se adquiere el dominio pleno se encuentran dentro de los planes o programas estatales o municipales de desarrollo urbano, sus titulares o adquirentes deberán sujetarse a las leyes, reglamentos y planes vigentes en materia de asentamientos humanos.

La primera enajenación (venta) de parcelas sobre las que se haya adoptado el dominio pleno a personas ajenas al núcleo de población agrario, será libre de pago de impuestos o derechos federales para el enajenante (vendedor) y deberá hacerse —cuando menos— al precio de referencia que establezca la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o cualquier institución de crédito.

Situación de la Tenencia de la tierra del Sistema Cutzamala.

En 1979 terrenos para la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema de Cutzamala los cuales quedaron incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondiente. , Esta expropiación corresponde a los ejidos a los ejidos Cabecera de Indígenas, San Martín Obispo, Mesas de San Martín, San Cayetano, Los Berros, Dolores Vaquerías y El Espinal, todos en el Estado de México¹¹

Como parte del proceso de expropiación del 1979, la Comisión de Aguas del Valle de México y las autoridades y ejidatarios de cada uno de los ejidos expropiados firmaron convenios donde se señalan las condiciones de la expropiación, como el monto a pagar, reparar los daños que se causen en bienes distintos a la tierra afectada, la construcción de un fideicomiso, provisión de agua potable y otras condiciones. De todas, destaca por su importancia, la cláusula segunda de cada uno de los convenios, que dice:

SEGUNDA: La Comisión de Aguas del Valle de México se compromete a hacer inversiones en actividades agropecuarias conforme a los lineamientos establecidos por la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Agrícola y Ganadero del Estado de México quien implementará con los campesinos los programas a desarrollar conforme al acuerdo celebrado por el C. Gobernador del Estado, Dr. Jorge Jiménez Cantú con el C. Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Señor Francisco Merino Rábago; estas inversiones será del orden al 5% de la inversión total que haga la Comisión de Aguas del Valle de México en su obra hidráulica y se prorrateará en los ejidos afectados, tomando en consideración la superficie afectada y número de ejidatarios que se les expropie terreno.

Los convenios, que datan de 1982, fueron firmados por el Vocal Ejecutivo de la Comisión de Aguas del Valle de México y por las autoridades ejidales, tanto por el Comisariado Ejidal como por el Consejo de Vigilancia.

Cabe recordar que de acuerdo a la Ley Agraria, la Asamblea es el máximo órgano del Ejido o Bienes Comunales, y que de acuerdo a los artículos 32, 33, 99 fracción II y 107 de la Ley Agraria, el Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales es el encargado de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea; de la representación y gestión administrativa del ejido o la comunidad, con las facultades de un apoderado general para actos de administración, pleitos y cobranzas; de convocar a Asamblea; de dar cuenta a la Asamblea de las labores efectuadas y del movimiento de fondos e informar sobre los trabajos de aprovechamiento de las tierras de uso común y del estado en que se encuentran y las que disponga el Reglamento Interno o el Estatuto Comunal.

Por su lado, el Consejo de Vigilancia de conformidad con el artículo 36 de la Ley Agraria es el órgano encargado de vigilar que los actos del Comisariado se ajusten a lo dispuesto por la Ley y por el Reglamento Interno o Estatuto Comunal o la Asamblea, revisar las cuentas y operaciones del Comisariado y dar a conocer a la Asamblea las irregularidades que detecte, convocar a Asamblea cuando no lo haga el Comisariado y las que disponga el Reglamento Interno o el

¹¹ (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4782136&fecha=19/02/1979)

Estatuto Comunal. Por lo tanto, al contar con las firmas de los miembros de ambos órganos, los convenios son válidos y legalmente vinculantes. La aportación económica a proyectos requeridos por los ejidos ha sido práctica usual desde entonces. Usualmente la CONAGUA provee los recursos, mientras que dependencias del gobierno del Estado de México ejecutan las obras, de la misma manera que quedó establecido en el convenio original. Por lo anterior, el Proyecto deberá respetar estos convenios y cualquier otra disposición previamente firmados con las autoridades ejidales.

Análisis entre la OP 4.12 y la Legislación Mexicana para compra de predios.

Pregunta diagnóstica: ¿En qué medida el Marco Legal reconoce y protege los derechos asociados a la tenencia de la tierra de los pueblos indígenas y las comunidades locales, de conformidad con el derecho internacional?	
Marco Legal reconoce un amplio espectro de los derechos de tenencia de las comunidades dependientes de la tierra y sus recursos naturales y de otro tipo de derechos (por ejemplo, a poseer, utilizar, administrar, acceder)	El marco legal reconoce un espectro de derechos de tenencia de la tierra de pueblos indígenas y comunidades locales Lo anterior se regula en la CPEUM, Ley Agraria, la LDRS y la LGDFS.
El Marco Legal reconoce los derechos de los pueblos indígenas y los derechos de las comunidades locales sobre las tierras y/o recursos que tradicionalmente han manejado	Marco legal reconoce los derechos sobre territorios tradicionalmente ocupados por pueblos indígenas y comunidades locales Lo anterior está regulado en la CPEUM, Ley Agraria, la LDRS y la LGDFS.
El Marco Legal reconoce y protege la propiedad colectiva de los bosques	El marco legal reconoce y regula la propiedad colectiva de la tierra y a sus recursos naturales Lo anterior está regulado en la CPEUM, Ley Agraria, la LDRS y la LGDFS
El Marco Legal establece procedimientos transparentes y justos para hacer frente a circunstancias en las que deben ser limitados o extinguidos los	El marco legal establece causales y procedimientos para extinguir estos derechos Lo anterior está regulado en la CPEUM, Ley Agraria

Con relación al derecho a la tenencia colectiva de la tierra

Para el caso de tierras que no se encuentren dentro de la figura del ejido, el reconocimiento de usos y costumbres de pueblos indígenas será un factor clave en la regularización de sus tierras. Deberán llevarse a cabo lo que determina la OP. 4.12 En relación a los afectados que carecen de la titularidad o tenencia de la tierra.

Acceso a la Justicia/ Mecanismos de resolución conflicto relativo a la toma de decisiones de la tenencia de la tierra	
Pregunta diagnóstica: ¿En qué medida el Marco Legal requiere y regula el acceso a la justicia en los procesos de toma de decisiones en los poseedores de la tenencia de la tierra	
El Marco Legal define/crea con claridad los mecanismos de solución de controversias relacionadas con la toma de decisiones ambientales	El marco legal requiere, pero no regula efectivamente el acceso a la justicia en materia de violación de los derechos humanos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se estima lo anterior dado que los mecanismos de participación no están reglamentados. Lo anterior se refleja en EL Reglamento Interno de la SEMARNAT, a LGDFS y la Ley de Amparo.
El Marco Legal define los casos que darán lugar al acceso a la justicia en el contexto de los procesos de toma de decisiones en materia ambiental	El marco legal lo regula limitadamente. Se estima lo anterior dado que los mecanismos de participación no están reglamentados. Lo anterior se refleja en la LGDFS y la Ley de Amparo.
El Marco Legal define el proceso de acceso a la justicia en el contexto de los procesos de toma de decisiones.	El marco legal lo regula limitadamente. Se estima lo anterior dado que los mecanismos de participación no están reglamentados. Lo anterior se refleja en la Ley Federal De Procedimiento Administrativo, y La Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Marco Legal establece que los costos de estos mecanismos deben ser accesibles y no prohibitivos	La Ley de Amparo, en su Artículo 20. El juicio puede promoverse por escrito, comparecencia o medios electrónicos en cualquier día y hora. Para los efectos de esta disposición, los jefes y encargados de las oficinas públicas de comunicaciones estarán obligados a recibir y transmitir, sin costo alguno para los interesados
El Marco Legal proporciona acceso a un proceso de apelación	El marco legal otorga acceso a un proceso de apelación. Sin embargo, se considera limitado dado que no se vincula directamente con los mecanismos de participación (debido a que no están reglamentados). Lo anterior se refleja en la Ley de Amparo.

El Marco Legal define que las apelaciones deben ser tratadas en un plazo oportuno	No se encontraron disposiciones relevantes
---	---

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

- Debido a que el marco jurídico cuenta con un sistema de acceso a la justicia, recomendamos que se aborde este vacío de manera institucional, es decir que se diseñen e implementen mecanismos de quejas administrativos que estén relacionados con la toma de decisiones ambientales.
- Es importante mencionar que la LFTAIPG indica que el derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados.

El marco legal prevé la existencia de agencias judiciales con facultades, mandato y autoridad claro para iniciar juicios relacionados con los delitos.	Marco Legal prevé la existencia de agencias judiciales con facultades, mandato y autoridad claro para iniciar juicios relacionados con los delitos agrarios Lo anterior está regulado en la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, la Ley Orgánica Del Tribunal Federal De Justicia Fiscal y Administrativa, el Código Federal De Procedimientos Penales,
Pregunta diagnóstica: ¿En qué medida el Marco Legal garantiza el acceso adecuado a la justicia?	
El Marco Legal reconoce el derecho de acceso a la justicia	El marco legal reconoce el derecho de acceso a la justicia Lo anterior se regula la CPEUM, el Código Penal Federal, y Código de Procedimiento Penal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo la LGDFS, LGEEPA, la Ley de Amparo y la Ley Agraria.

<p>El Marco Legal provee mecanismos de solución de conflictos en todos los niveles</p>	<p>El marco legal sí provee mecanismos de solución de conflictos en todos los niveles y materias.</p> <p>La CPEUM otorga el derecho a la administración de justicia por tribunales. En materia de competencia federal y de derechos humanos conocerán los tribunales de la Federación. En materia agraria la Ley Agraria contempla el acceso a tribunales agrarios. En materia contenciosa administrativa el marco jurídico prevé los Tribunales Federales de justicia Fiscal y Administrativa. El Reglamento interno de la SEMARNAT señala que la PROFEPA debe promover y procurar, cuando proceda, la conciliación de intereses entre particulares y en sus relaciones con las autoridades</p>
<p>El Marco Legal proporciona mecanismos para resolver los conflictos que no representan un costo prohibitivo</p>	<p>Por mandato constitucional el servicio de administración de justicia es gratuito</p> <p>Lo anterior lo garantiza la CPEUM, la Ley de Amparo y en materia de justicia agraria en la Ley Agraria.</p>
<p>El Marco Legal proporciona acceso a los servicios legales y de otro tipo, como apoyo a los pobres</p>	<p>La CPEUM garantiza la existencia de un servicio de defensoría pública, lo cual está regulado mediante la Ley Federal de Defensoría Pública</p> <p>Así mismo está contemplado en la Ley Agraria y la Ley de Amparo.</p>
<p>El Marco Legal proporciona acceso a los recursos legales</p>	<p>Se determinó que el marco legal limitadamente proporciona acceso a recursos legales</p> <p>Lo anterior se regula la CPEUM, el Código Penal Federal, y Código de Procedimiento Penales, la Ley de Amparo y la Ley Agraria.</p>
<p>El Marco Legal proporciona atención especial a los grupos vulnerables para garantizar el derecho de acceso a la justicia</p>	<p>El Marco Legal proporciona limitadamente apoyo a los grupos vulnerables para garantizar el derecho de acceso a la justicia</p> <p>Lo anterior solo está regulado en la, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental Ley Agraria, la Ley de Amparo y la CPEUM</p>
<p>El Marco Legal proporciona acceso a las reparaciones/indemnizaciones</p>	<p>El marco legal proporciona acceso a reparaciones/indemnizaciones</p> <p>Lo anterior está regulado en las Leyes Federales de Responsabilidad Ambiental, de Responsabilidad Patrimonial del Estado, la Ley de Amparo y la Ley Agraria</p>

Práctica	En relación con el derecho a acceso a la justicia, aun cuando el marco jurídico prevé mecanismos que permiten el acceso del público, la práctica refleja que estos mecanismos no son adecuados ni efectivos para garantizar que todas las personas (incluidos los grupos vulnerables) accedan a ellos.
----------	--

Con relación al acceso a la justicia en el contexto de participación:

- En virtud de los vacíos identificados respecto a la reglamentación de los mecanismos de participación, será necesario tomar medidas a fin de garantizar el acceso a la justicia en el contexto de la participación.
- Debido a que el marco jurídico cuenta con un sistema de acceso a la justicia, recomendamos que se aborde este vacío de manera institucional, es decir que se diseñen e implementen mecanismos de quejas administrativos que estén relacionados con la toma de decisiones ambientales.
- En particular dicho mecanismo deberá definir los casos que darán lugar al acceso a la justicia en el contexto de los procesos de toma de decisiones en materia ambiental; vía recursos de alzada o reposición, así como a reparaciones y compensación por los daños. Asimismo, estos mecanismos deben ser de fácil acceso y asequibles para el público. Será importante vincularlo al CDI a fin de que dicho mecanismo sea accesible y respete los derechos y costumbres de los pueblos indígenas.

Adicionalmente, se sugiere apoyar técnicamente al público, principalmente a los grupos vulnerables a fin de asistirlos para que puedan acceder a los mecanismos de justicia existentes o en los procedimientos contenciosos principalmente en las dependencias que tengan un mayor contacto con comunidades indígenas, locales y ejidales.

Cumplimiento de la Política Operacional de Reasentamiento Involuntario considerando el Marco Legal a Nivel Estatal

Estado	Los Estados hacen referencia a la constitución para la elaboración de legislación y norma en relación a la tenencia de la tierra y procesos de Expropiación.
---------------	---

Existe un reconocimiento de la propiedad colectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales	<p>El marco legal reconoce la propiedad colectiva de pueblos indígenas y comunidades locales.</p> <p>Lo anterior está regulado por la CPEUM, la Ley de Amparo y la Ley Agraria</p>
Existe un reconocimiento de los derechos de pueblos indígenas y las comunidades locales sobre los bosques de tierras y/o recursos que han gestionado tradicionalmente.	<p>El marco legal reconoce los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales sobre los bosques de tierras y/o recursos que han gestionado tradicionalmente.</p> <p>Lo anterior está regulado por la CPEUM, la LGDFS, la LGEEPA, la LDRS, la Ley Agraria, y Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (Mediante el cual se establece Procede a fin de dar transparencia a la tenencia de la tierra en ejidos y comunidades).</p>

La normativa vigente es acorde a la Política Operacional 4.12 en cuanto a la necesidad de otorgar a quien se ve afectado por un Sub-proyecto de infraestructura una indemnización rápida y efectiva, equivalente al costo total de reposición por las pérdidas de activos atribuibles directamente al sub-proyecto.

Los propietarios serán indemnizados de acuerdo a la legislación vigente que corresponda, debiendo cubrir, además del valor de reposición del bien, los daños y perjuicios derivados de la expropiación; esto es, el pago del valor del bien a precios actuales de mercado y la cobertura de los gastos de traslados e impuestos relacionados con la adquisición y escrituración del nuevo bien, cuando correspondiere. En las ocasiones en que las afectaciones sean sólo parciales, como por ejemplo cuando la nueva traza de un camino afecta sólo una porción de un inmueble, las compensaciones se traducirán en indemnizaciones por daños y perjuicios y no en escrituraciones de nuevos inmuebles.

Además, de acuerdo con las realidades de cada familia y de considerarse necesario, se ofrecerá acompañamiento social, legal e inmobiliario para asegurar el restablecimiento, o mejora, de las condiciones de vida de las unidades sociales reasentadas.

La normatividad nacional responde a los lineamientos de Banco Mundial, a saber:

- i) informar a las personas desplazadas acerca de sus opciones y derechos relacionados con el reasentamiento

ii) realizar consultas con los afectados y las comunidades de acogida, y darles a elegir entre distintas opciones técnicas y económicas viables de reasentamiento

iii) brindar asistencia durante el traslado

iv) proporcionar los servicios públicos y de infraestructura necesaria para mejorar, restablecer o mantener la accesibilidad y los niveles de servicio para las personas desplazadas y las comunidades de acogida. Se proporcionarán recursos similares o distintos para compensar la pérdida de activos y acceso a activos, incluyendo a los recursos comunitarios (como zonas de pesca, zonas de pastoreo, combustible, o forraje).

vii) brindar asistencia ante la pérdida de los activos o del acceso a los activos (infraestructura pública) y la pérdida de las fuentes de ingreso o de los medios de subsistencia

viii) ofrecer apoyo después del desplazamiento.

ix) establecer mecanismos de reclamo

En cuanto a la elegibilidad para obtener estos beneficios, la normativa vigente sólo prevé aquellos casos en que las personas afectadas tienen la titularidad de la tierra, siendo en este caso mucho más amplia la OP 4.12, que incluye entre las personas que tienen derecho a beneficios:

a) Las personas que no tienen derechos legales oficialmente establecidos respecto de las tierras en el momento de iniciarse el censo, pero que reclaman derecho a esas tierras o activos, a condición de que su reclamación esté reconocida en la legislación del país, o que se reconozca mediante un proceso indicado en el Plan de reasentamiento, recibirán compensación por las tierras que pierden, además de la asistencia mencionada anteriormente.

b) Las personas que carecen de un derecho legal o una pretensión reconocible respecto de la tierra que ocupan, deben recibir asistencia para el reasentamiento, en lugar de compensación, y otro tipo de asistencia, según proceda, para lograr los objetivos de la política.

Asimismo, la O.P. 4.12 establece que tanto las personas que tienen derechos legales sobre las tierras, como las mencionadas en los párrafos a) y b) tienen derecho a ser compensadas por la pérdida de activos distintos de las tierras. El marco jurídico expropiatorio nacional y estatal satisface las exigencias de la Política de Salvaguarda O. P. 4.12 del BM.

Los métodos de valuación del bien objeto de expropiación, las acciones judiciales y procedimientos para la defensa de los sujetos expropiados, que incluye el cuestionamiento de los fundamentos de la expropiación, la impugnación de la valuación del bien y el monto de la indemnización, la devolución del bien expropiado al particular en determinados casos y otros casos que la persona expropiada pueda hacer valer ante la autoridad judicial en defensa de sus derechos y la justa indemnización que estas normas regulan, buscan restablecer la situación patrimonial del sujeto expropiado en las mismas condiciones en que se encontraba antes de ser privado de su propiedad.

Por otra parte, el Programa deberá solucionar aquellos casos de reasentamiento obligatorio de las unidades sociales no propietarias asentadas en los terrenos necesarios para la construcción y operación de las obras.

Independientemente de la variedad de casos en que corresponda o no -según su situación jurídica- una indemnización conforme las normas expropiatorias, la asistencia para el reasentamiento y restablecimiento de los medios de subsistencia se insertará en el Plan de Reasentamiento. Estas medidas, fuera del mecanismo legal expropiatorio, dan cumplimiento a los principios del presente Marco de Reasentamiento y a las directrices definidas por la OP 4.12.

VI. PROCEDIMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN DEL PLAN DE REASENTAMIENTO

Para la preparación de los Planes de Reasentamiento, en el caso que se requiriera conforme a lo establecido en la OP 4.12, la Unidad Instrumentadora del proyecto integrará un equipo interdisciplinario de profesionales la ejecución de dicho Plan.

La coordinación a nivel central se realizará a través de la UIP, que deberá coordinarse con instituciones como los gobiernos locales y la Procuraduría Agraria (PA).

VI. 2. Marco Legal

Además del Marco Legal nacional y la normativa del Banco Mundial, el Plan de reasentamiento deberá respetar la normatividad estatal para casos de expropiación.

VI. 3. Información a la comunidad

Se formulará un Plan de Información y Comunicación de las diferentes etapas del reasentamiento, dirigido a los propietarios y ocupantes de los predios que se requerirán para las obras. En caso necesario, el plan de información y comunicación deberá incluir a los pobladores de las comunidades que recibirán a los reasentados.

Objetivos por etapa

En la etapa de la elaboración de los estudios y diseño del Plan de Reasentamiento los objetivos son:

- Informar sobre los estudios y procedimientos que se llevarán a cabo con los propietarios, titulares de derechos y residentes de los predios que posiblemente se adquieran o expropien.
- Crear un ambiente social favorable para la realización de los estudios necesarios para la formulación del Plan de Reasentamiento.
- Procurar la no intromisión de agentes externos con intereses económicos o políticos que lesionen los intereses públicos y de la población afectada.
- Identificar, considerar e incorporar las opiniones de la población desplazada, comparar las distintas percepciones de la realidad para construir en conjunto que permitan eliminar al máximo las incertidumbres.

- Crear los canales de comunicación necesarios y eficientes para atender permanentemente las inquietudes de la comunidad.

En la etapa de consulta con la población desplazada, validación y ejecución del Plan de Reasentamiento, los objetivos son:

- Ofrecer a los propietarios, titulares de derechos, residentes y comerciantes de los predios requeridos por las obras, información clara, veraz y permanente sobre el contenido del Plan de Reasentamiento, el proceso de adquisición de predios, los cronogramas previstos y los derechos y deberes de las partes.
- Promover los procesos de consulta y concertación en torno a las medidas propuestas por parte de la entidad encargada del Plan de Reasentamiento.

Actividades

La información para los propietarios y residentes de terrenos afectados se brindará directa y personal a través de reuniones por grupos pequeños, para asegurar la plena comprensión del proceso. Antes de iniciar las actividades de los diagnósticos físico, legal y socioeconómico la población debe estar plenamente informada de los objetivos de estos estudios, de los documentos que deberán aportar para ello, de las fechas y horarios en que se llevará a cabo la recolección de información necesaria y de los lugares donde pueden ir si requieren mayor información.

VI. 4. Relación del proceso de reasentamiento con las etapas técnicas del proyecto.

En todos los subcomponentes que obliguen al desplazamiento de población, existirá una estrecha relación entre las etapas técnicas de la obra y la formulación y ejecución del Plan de Reasentamiento. Esto garantizará la disponibilidad de predios, así como la resolución de las afectaciones que no implican adquisición de inmuebles, en el momento de iniciar la construcción de las obras y dará el tiempo necesario para la ejecución del Plan de Reasentamiento. A continuación, se describe la relación entre las etapas constructivas y las actividades del Plan:

- La identificación de impactos potenciales se iniciará durante la elaboración de los proyectos ejecutivos, con el fin de determinar de manera preliminar la factibilidad social de la misma, reconocer los principales problemas que se pueden enfrentar, identificar la afectación potencial de predios y de población por desplazar. En caso de requerirse el uso de terrenos no federales, esta etapa se realizará una evaluación social del trabajo a realizarse a través de la cual se logrará la identificación preliminar de los inmuebles y las actividades socioeconómicas afectadas. Los resultados de

la evaluación serán informados a la población en un taller abierto en el cual se expondrán además las características básicas del Anteproyecto (o proyecto ejecutivo) preliminar.

- Cuando esté disponible el anteproyecto detallado se realizarán los diagnósticos técnicos, legales y socioeconómicos de los predios afectados y de la población por desplazar. Con base en estos diagnósticos, se identificarán los impactos, se definirán las alternativas de solución y se formulará el Plan de Reasentamiento.
- Con la contratación del Proyecto Ejecutivo y la obra, el Plan será consultado y validado con la población que se deberá desplazar y será enviado al municipio, el estado y al Banco Mundial para su aprobación. Sólo aprobado el Plan por las partes, podrá iniciarse la ejecución.

La ejecución de este Plan de Reasentamiento se llevará a cabo a lo largo del proceso de contratación y construcción de las obras de manera que los terrenos estén disponibles en el momento de iniciación de la misma. La siguiente tabla muestra la relación entre las etapas técnicas de la obra y las etapas que se llevarán a cabo para la formulación y ejecución del Plan de Reasentamiento.

PLANIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE: OBRAS CIVILES	PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL: REASENTAMIENTO
Elaboración del proyecto ejecutivo	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluación social preliminar • Identificación de terrenos con posible afectación, así como del desplazamiento de población e impacto sobre las actividades económicas y sociales <p>Talleres públicos de información y consulta</p>
Anteproyecto Detallado y Bases de Licitación	Identificación definitiva de los predios

Pública	<p>afectados.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificación definitiva de las actividades afectadas • Estudios para la preparación del PR. • Censo y diagnóstico socioeconómico • Valuación de las propiedades afectadas: levantamientos topográficos, estudio de títulos y evaluación económica. • Identificación y evaluación de impactos • Análisis de alternativas de solución • Formulación del Plan Reasentamiento
Contratación del Proyecto Ejecutivo y la obra	<p>Consulta y validación del Plan con la población</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aprobación del Plan • Ejecución del Plan • Monitoreo y seguimiento

Construcción	Ejecución del Plan
Operación	<ul style="list-style-type: none">• Monitoreo y seguimiento (si aún se requiere)• Evaluación ex post

VI. 5. Planificación y diseño de Planes de reasentamiento

Estudios para la preparación del PR

Una vez identificados los inmuebles afectados y establecida la necesidad del desplazamiento de población, se iniciarán una serie de estudios imprescindibles para la formulación del Plan: el Censo y Diagnóstico socioeconómico, el levantamiento topográfico, el estudio de los títulos y la valuación de los inmuebles. A continuación, se explican los estudios.

Censo y diagnóstico socioeconómico

Se realizará un Censo detallado de las unidades sociales (personas, familias y unidades económicas) residentes en los predios del área afectada por las obras con el objetivo de contar con la información que permita conocer las características demográficas, sociales y económicas de propietarios y residentes en las tierras que demanda el proyecto. El censo debe involucrar a todas las personas que residen o tengan derechos sobre los inmuebles afectados cualquiera sea su condición jurídica. Los datos del diagnóstico socioeconómico aportarán información fundamental sobre la economía y las formas de organización social local, a partir de la cual se deberán determinar las intervenciones apropiadas y sostenibles.

Objetivos

- Disponer de una línea de base que permita identificar y evaluar los impactos generados por el desplazamiento
- Registrar las unidades sociales que tienen derechos sobre los inmuebles afectados y las que se deben desplazar.
- Elaborar el listado oficial de los propietarios y residentes de los predios requeridos por el proyecto y de los beneficiarios de los programas que conformarán el Plan de Reasentamiento.
- Describir y analizar las características demográficas, sociales, económicas y culturales de la población que reside o realiza actividades económicas en los predios requeridos para el proyecto.
- Conocer las expectativas de la población afectada en relación con el reasentamiento.
- Identificar los posibles impactos del reasentamiento sobre la población que no será desplazada.

Actividades

En el diseño de los cuestionarios que incluyan información demográfica (edad, sexo, composición del grupo familiar, relaciones de parentesco y tipo de familias, prevalencia de problemas de salud, etc.), económica (nivel de ingresos del grupo familiar, ocupaciones, lugar de trabajo, relevancia de los ingresos

derivados del inmueble a afectar, estrategias de subsistencia, etc.) y social (acceso a los servicios sociales de educación y salud, formas de organización social, tiempo de residencia en el sitio, etc.).

También se deberá buscar información sobre las unidades sociales vulnerables (familias o personas por debajo de la línea de pobreza, ancianos, mujeres jefes de hogar y familias o unidades sociales cuyo ingreso dependa del inmueble afectado) ya que estos requieren de mayor atención.

La realización del censo debe incluir una fecha límite para el reconocimiento del derecho a recibir asistencia en el proceso de reasentamiento. Por ello es fundamental que la población esté enterada de la existencia de esa fecha de corte.

El censo se realizará a través de visitas domiciliarias a los afectados que desarrollan sus actividades en el espacio afectado por el Proyecto. En los casos en que se observe la utilización del espacio público para la realización de actividades económicas de carácter informal, se describirán las condiciones en que las mismas tienen lugar, detallando, al menos, el número total de unidades sociales, el tipo de actividades económicas que realizan, los ingresos netos diarios y la existencia de permisos municipales para el desarrollo de esas actividades.

Analizados y validados los resultados del registro de unidades sociales afectadas, ese listado servirá para definir la población incluida en el Plan de Reasentamiento. Se elaboraran fichas de predio y de unidad social. Se sistematizará y analizará la información. El Plan de reasentamiento incluirá planillas que detallen la información requerida.

Levantamiento topográfico

Este estudio tiene por objetivo construir un cuadro detallado de todas las pérdidas físicas que ocasionará el proyecto. Para ello es necesario hacer el inventario de la totalidad de las tierras y los bienes físicos que serán adquiridos.

El inventario debe incluir información sobre el uso del suelo, una descripción de la vivienda o terrenos y las estructuras conexas.

Actividades

- Revisión de la documentación obtenida en la fase de diseños.
- Elaboración de los listados de inmuebles afectados.
- Contratación de levantamientos topográficos de cada uno de los inmuebles requeridos. Elaboración de planos individuales

- Divulgación e información a propietarios y residentes de los predios requeridos sobre fechas y horarios del levantamiento topográfico y sobre la documentación requerida (las fechas y horarios deben ser acordados con la comunidad).
- Elaboración de los levantamientos topográficos con un inventario de bienes afectados por cada predio.
- Es recomendable que en las visitas para elaboración de levantamientos topográficos y tasación asista un profesional social y es indispensable la presencia del propietario del inmueble, quien deberá entregar copia de los documentos que acreditan la propiedad o tipo de tenencia. Las visitas deben documentarse con actas firmadas por los funcionarios y los propietarios o personas que reclaman derechos sobre el inmueble.

Estudio de títulos de propiedad

Durante la elaboración de los levantamientos topográficos se recolectarán los documentos necesarios para el estudio de títulos de propiedad (copia simple de escrituras, carpetas, etc.). Se elaborará un acta de recibo de estos documentos donde conste el tipo de documento recibido y fecha de entrega.

Objetivos

- Identificar a los titulares de derechos reales.
- Identificación de situaciones jurídicas que pudieran obstaculizar el proceso de expropiación.

Actividades

La UIP con apoyo del área jurídica de la CONAGUA estudiará los títulos de cada uno de los inmuebles afectados, conciliando la información jurídica con la catastral, se confeccionarán listados de los titulares de derechos reales indicando las limitaciones y gravámenes sobre los inmuebles, se conciliarán los datos provenientes de los estudios de títulos, registro topográfico, tasaciones y datos sociales sobre cada uno de los inmuebles y se identificarán los casos que exigen un manejo especial (poseedores, usufructuarios de hecho, etc.).

Valuación de los inmuebles

Objetivo: Determinar el valor comercial de los inmuebles requeridos y de las pérdidas de patrimonio, incluyendo ingreso y renta de ser el caso.

Actividades:

- La UIP y CONAGUA coordinarán el avalúo de los inmuebles afectados con las entidades previstas en la legislación nacional y provincial, informarán a propietarios y residentes en el área sobre las fechas y horarios de la visita de los tasadores, elaborarán o contratarán las tasaciones de los

inmuebles, las pérdidas de bienes físicos particulares, de las rentas e ingresos en aquellos casos en se observen esos impactos del proyecto y harán la consolidación y aprobación de los registros topográficos y tasaciones para iniciar el programa de adquisición de inmuebles.

- Se solicita que en las visitas de los tasadores asista un profesional de las ciencias sociales y es indispensable la presencia del propietario del predio.
- La visita debe documentarse con actas firmadas por los funcionarios y los propietarios o personas que reclaman derechos sobre el inmueble.

Identificación de impactos y de grupos desplazados

Se identifican y analizan los impactos que causará el desplazamiento en los propietarios y habitantes de los inmuebles requeridos por el proyecto, y también de los impactos que afrontarán los vendedores y trabajadores informales que llevan adelante sus actividades de subsistencia en el área de afectación del proyecto. A partir de ese análisis y ponderación de impactos se definen las medidas de mitigación y compensación correspondientes.

La tenencia y el uso del inmueble, la existencia de actividades económicas en los predios o en el espacio público del área afectada, la existencia de unidades económicas como talleres o tiendas, la accesibilidad a los servicios educativo y de salud son dimensiones del contexto socioeconómico que podría sufrir impactos determinantes negativos y aumentar el riesgo de empobrecimiento de la población.

Se analizarán por tanto los impactos en esas dimensiones y se clasificará la población de acuerdo con el tipo de impacto que enfrentarán. Esta clasificación facilitará determinar los grupos de población objetivo para cada medida de mitigación o compensación.

El diseño de medidas de mitigación y compensación apropiadas para prevenir procesos de empobrecimiento de la población desplazada requiere del análisis combinado de las pérdidas que sufren las unidades sociales.

Análisis y selección de alternativas de solución

Las alternativas que se propongan a los afectados se ajustarán a la realidad concreta de cada afectación.

Como en los casos en que se deba realizar el reasentamiento de población solo se Serán afectadas unas pocas unidades sociales, el proyecto privilegiará la alternativa de reasentamiento individual en la cual es el propietario el que adquirirá un inmueble con el dinero recibido por el pago del valor establecido en la evaluación y el pago de las compensaciones correspondientes a las pérdidas económicas generadas por el traslado. La UIP brindará asesoramiento legal

para la venta del inmueble afectado y asesoramiento relativo a las cuestiones inmobiliarias, legales y sociales para la adquisición del inmueble de reposición y el restablecimiento de las condiciones socioeconómicas de las personas y familias.

El Plan de Reasentamiento incluirá acciones dirigidas a las personas que obtienen su ingreso del inmueble afectado. Las acciones para la restauración de ingresos comprenden el reconocimiento de la pérdida de actividad productiva, el reconocimiento de los gastos generados por la liquidación de contratos de trabajadores –en casos de que esos despidos sean producto del desplazamiento- o el reconocimiento de la pérdida de la renta generada por el inmueble.

Si el desplazamiento incluye la pérdida en el acceso a los servicios de salud, educación y transporte de la población relocalizada, entonces se diseñarán las acciones imprescindibles para garantizar un acceso equivalente en el nuevo lugar de residencia.

En los casos de las personas que no detentan títulos sobre la vivienda o el lugar que ocupan se deberá definir claramente la situación legal con relación al inmueble afectado y, atendiendo a los principios de restablecimiento de la situación socioeconómica e inclusión de acuerdo con los cuales se deben diseñar los planes de reasentamiento, se gestionará su inclusión en programas de vivienda del Estado o la Federación.

Estas soluciones deberán ser consensuadas individualmente con cada uno de los afectados.

Criterios de elegibilidad

Los criterios de elegibilidad para ser beneficiario del plan de reasentamiento, y de las diferentes alternativas de solución que éste ofrezca serán los siguientes:

- Residir o desarrollar una actividad económica en los predios requeridos para la construcción de las obras.
- Estar registrado en el censo oficial efectuado en el estudio socioeconómico.

La fecha de corte de los listados de beneficiarios del Plan de Reasentamiento será la de la difusión entre las familias afectadas de los resultados del Censo con el listado de cabezas de familia / titulares de las unidades sociales encontradas con su correspondiente número de identificación. A partir de dicha fecha no se incluirán nuevos ocupantes ni nuevas inversiones en el Plan de Reasentamiento.

Para evitar modificaciones posteriores, en las reuniones de información se acordará tener los listados disponibles para la revisión por parte de la población beneficiaria en los sitios de atención a la comunidad y se dará un tiempo de 15 días para realizar cualquier ajuste que se requiera por omisiones o errores del censo.

Contenidos del Plan de Reasentamiento

Una vez definidas, la modalidad a aplicar para el reasentamiento de la población y las acciones previstas para el tratamiento de los impactos sociales, económicos y culturales, se formulará el Plan.

En términos generales, los planes de reasentamiento deberán incluir, al menos, los siguientes elementos:

1. Una descripción del proyecto que causa el reasentamiento. Comprende la descripción de las actividades del proyecto que determinan el desplazamiento y de la estrategia adoptada para reducir el número de afectados;
2. Un censo y un diagnóstico socioeconómico de las familias, negocios y actividades sociales y económicas que resultan afectadas;
3. Una avalúa de las propiedades afectadas, previa revisión de los títulos de los mismos y su tasación;
4. La valoración económica de las actividades que requieran compensación;
5. Un análisis de los impactos que causa el desplazamiento;
6. Una descripción del tipo de las medidas de compensación o solución propuestas a las personas, familias y otras unidades sociales que resulten desplazados por el proyecto;
7. Procedimientos de consulta con los afectados para la discusión sobre las alternativas aceptables y la atención de reclamos;
8. Un cronograma de reasentamiento que incluya la descripción de actividades, fechas, incluyendo actividades de seguimiento. Este cronograma deberá ajustarse al cronograma de diseño y construcción de las obras civiles.

9. El presupuesto que deberá incluir los costos de la tierra, viviendas, logística del reasentamiento, transporte, costos administrativos, asistencia durante la mudanza, asistencia para la apropiación del nuevo asentamiento y la superación o el restablecimiento de las condiciones socioeconómicas anteriores, etc.

10. Los arreglos institucionales para la implementación del plan y los mecanismos para resolución de conflictos, en este apartado se identifican las entidades que serán responsables por la implementación y el monitoreo de las actividades del Plan de Reasentamiento. Se describe el equipo de trabajo de cada entidad que estará asignado al plan;

11. Los procedimientos para el monitoreo y evaluación del plan y la identificación de las instituciones que tendrán la responsabilidad sobre el monitoreo y la evaluación final del plan. Deberán estar definidas las características y la periodicidad de los informes de monitoreo.

Aprobación del Plan de Reasentamiento

El Plan de Reasentamiento, luego de ser sometido a consulta con la población afectada, será presentado a los Gobiernos Federal, Estatal, y al Banco Mundial para su aprobación, previo inicio de obras.

Ejecución del Plan de reasentamiento

Durante esta etapa se realizarán las acciones y proyectos previstos en el Plan.

Para la coordinación del Plan es conveniente la constitución de una comisión en la que participen además del coordinador a cargo del proceso de reasentamiento, el municipio -a través de las direcciones y secretarías que corresponda, la Conagua, la Procuraduría Agraria y otras dependencias con competencia en el tema.

Esta Comisión se reunirá periódicamente para evaluar los progresos, identificar problemas y acordar soluciones. La conformación del equipo correspondiente se realizará con la debida antelación para garantizar el inicio de ejecución del plan tan pronto se termine su formulación y se confirme la construcción de la obra.

Se recomienda, en lo posible, que el equipo de adquisición y reasentamiento sea el mismo durante la fase de diagnóstico y ejecución del Plan.

Elaboración de “Planes de Acción para el Sub- Componente 1.2

Debido a que las obras de infraestructura (componente 1.2) que se llevaran a cabo en tierras federal expropiadas para la construcción del Sistema Cutzamala, se deberán considerar lo establecidos en el Diario Oficial de la Federación (DOF), convenio de expropiación de los ejidos *“La Comisión de Aguas del Valle de México se compromete a hacer inversiones en actividades agropecuarias conforme a los lineamientos establecidos por la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Agrícola y Ganadero del Estado de México quien implementará con los campesinos los programas a desarrollar conforme al acuerdo celebrado por el C. Gobernador del Estado, Dr. Jorge Jiménez Cantú con el C. Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Señor Francisco Merino Rábago; estas inversiones será del orden al 5% de la inversión total que haga la Comisión de Aguas del Valle de México en su obra hidráulica y se prorrateará en los ejidos afectados, tomando en consideración la superficie afectada y número de ejidatarios que se les expropie terreno”*

La CONAGUA, deberá realizar un “Plan de Acción”, en cual estará basado en los “Acuerdos de Asamblea de cada Ejido San Martín Obispo, Mesas de San Martín, San Cayetano, Los Berros, Dolores Vaquerías y El Espinal, todos en el Estado de México. En estos acuerdos participaran Gobierno Federal y Gobierno Estatal. Los “Planes de Acción” deberán contener los siguientes

- Objetivo
- Antecedentes
- Lista de acciones, elaboradas y acordados bajo los procesos participativos de la Asamblea comunal de cada Ejido.
- En cumplimiento de los derechos y obligaciones de ejidatarios y vecindado
- Cronograma
- Costos, presupuesto y fuentes de financiamiento para las actividades
- Seguimiento y evaluación
- Definición de responsabilidades, reportes periódicos de seguimientos
- Documentos prueba, actas de asamblea.

VII. MONITOREO Y EVALUACION DEL PLAN DE REASENTAMIENTO

Los procedimientos para el seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan contribuirán tanto para introducir los cambios y correcciones oportunas en la implementación del Plan como para mejorar la gestión de los gobiernos municipales y la que lleva adelante UIP.

VII. 1. Monitoreo

El monitoreo del Plan de Reasentamiento tienen por objetivos:

- (i) Supervisar que las acciones programadas se desarrollen de acuerdo a lo planeado y en el caso de identificarse distorsiones o incumplimiento proponer medidas correctivas.
- (ii) Identificar obstáculos y oportunidades para la puesta en marcha de las acciones indicando oportunamente las estrategias para superar los primeros y aprovechar las últimas.

El monitoreo permitirá asegurar el cumplimiento de las actividades en tiempo y forma e incluir la información en una base de datos para su análisis. Se registrarán los eventos más importantes en la adquisición de terrenos u otros inmuebles, y del traslado de cada unidad social. Servirá para identificar oportunamente cualquier problema o atraso que se suscite en las gestiones necesarias ante cada unidad social y tomar los pasos adecuados para sus soluciones.

La UIP en conjunto con personal de municipio o el estado, diseñarán los indicadores de gestión para ser incluidos en las bases de datos para el seguimiento del Plan.

El monitoreo permitirá identificar cambios no previstos en las condiciones socioeconómicas de las unidades sociales a ser reasentadas y formular y proponer, en los casos en que se observe un deterioro o empeoramiento de las condiciones socioeconómicas de la población, medidas correctivas.

Para lograr lo anterior el monitoreo deberá incluir:

- Vivienda o terrenos (calidad de la misma, ubicación, superficie, etc.)
- Servicios Públicos (agua, energía, teléfono, transporte, recolección basura)
- Acceso a Educación (distancia a los establecimientos educativos, costos de transporte, tiempos que demanda el traslado, etc.)

- Acceso a Salud (distancia a los centros asistenciales, costos de transporte, tiempos que demanda el traslado, etc.)

- Empleo o ingreso que se genere por el usufructo del bien

Para el monitoreo del restablecimiento de las actividades productivas que se deban desplazar se considerarán las siguientes características:

- Ingresos (ingreso promedio mensual de la unidad social, estabilidad del ingreso, etc.)
- Local para la actividad económica (ubicación, distancia a los proveedores y compradores, alteraciones en los costos de funcionamiento ocasionadas por el reasentamiento, condiciones de trabajo y seguridad, etc.)
- Servicios básicos de infraestructura (agua, transporte)
- Ventas y ganancias finales

El equipo responsable del monitoreo del Plan definirá indicadores confiables para medir esas variables, así como los instrumentos que se utilizarán en la obtención de información necesaria para hacer las mediciones.

El monitoreo del Plan lo llevará a cabo el equipo integrado por el especialista social de la UIP, personal legal de la CONAGUA y el municipio. Se recomienda incluir a la comunidad al proceso de monitoreo mediante talleres o grupos focales, para aumentar la validez de los resultados al tiempo de difundir difunden los avances del proceso.

Se deberán elaborar informes periódicos de seguimiento a requerimiento de la UIP o los gobiernos municipales.

Los temas más importantes sobre los que se debe hacer el seguimiento son los siguientes:

- Información sobre el proyecto y los estudios
- Notificación de afectación a las unidades sociales
- Levantamiento topográfico de los inmuebles afectados
- Estudio de títulos
- Tasación
- Realización del Censo y encuesta socioeconómica
- Oferta de avenimiento o contratación directa
- Negociación
- Elaboración del convenio de avenimiento
- Firma del convenio.

- Elaboración, firma y registro de escritura (o inscripción de sentencia en su caso)
- Pago del inmueble
- Pago de reconocimientos económicos
- Asesoramiento inmobiliario y legal para la selección del inmueble de reposición
- Traslado
- Entrega del predio
- Retiro de medidores de servicios públicos y demolición
- Implementación de los programas o acciones de restablecimiento de las condiciones socioeconómicas de la población reasentada.
- Recepción, atención y respuesta a los reclamos de la población afectada.
- Procedimientos implementados para la asistencia de unidades sociales vulnerables.

VII. 2. Evaluación posterior

Seis meses y un año después del traslado de la totalidad de las unidades sociales y actividades económicas se hará una evaluación de los resultados del Plan con el objetivo de:

Evaluar los resultados de las acciones o programas que conforman el Plan sobre las condiciones de vida de la población afectada. La evaluación se hará por parte de una dependencia (universidad, empresa de consultoría, universidad) ajena al proceso en la búsqueda de la mayor transparencia. Los resultados deberán ser ampliamente difundidos por la UIP.

VIII. MECANISMOS PARA LA ATENCIÓN DE RECLAMOS, QUEJAS Y SUGERENCIAS

Mecanismos de atención ciudadana, Participación continua, transparencia, denuncias y quejas. CONAGUA, cuenta con mecanismos para la atención de denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y solicitudes de información sustentados en los ordenamientos legales del país: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, entre otras.

Estos mecanismos cuentan con principios rectores que son: accesibilidad, culturalmente pertinente, eficacia, equidad, transparencia y retroalimentación.

Este proyecto Plan requiere de un esfuerzo de comunicación y de apertura de espacios para la participación social. Respecto a lo segundo, la CONAGUA cuenta con los Centros Integrales de Servicios (CIS) y la Ventanilla Única como las formas de presentación y atención de quejas ante posibles afectaciones por las obras. Los teléfonos en la ciudad de México y Toluca son, respectivamente, los siguientes: 01800 801 1234 y 01 722 2 711244.

Lo anterior se desprende de la Ley de Transparencia que obliga a las dependencias federales a contar con una oficina de atención al público como parte del Sistema Nacional de Transparencia. CONAGUA deberá afinar el procedimiento para asegurar una respuesta expedita a cualquier queja derivada del Proyecto.

IX. RESPONSABILIDADES EN LA FORMULACION Y EJECUCION DEL PLAN DE REASENTAMIENTO

La responsabilidad sobre la formulación del plan podrá recaer en el equipo integrado por el especialista social de la UIP, el área jurídica de Conagua y los técnicos del área social del municipio o bien en un equipo multidisciplinario contratado por la UIP.

X. FINANCIAMIENTO DEL PLAN DE REASENTAMIENTO

En el caso eventual que se requiera llevar a cabo un plan de reasentamiento, su costo será financiado por parte de la Conagua. Estará a su cargo el pago a los propietarios de las viviendas o terrenos que pudieran afectarse en forma parcial o total por el proyecto, debiendo la correspondiente indemnización cubrir el valor de reposición del bien, los daños y perjuicios derivados de la expropiación. Lo último incluye la cobertura de los gastos de traslados, y otros como impuestos y pagos relacionados con la adquisición y escrituración del nuevo bien, o la reposición de la infraestructura y equipamientos necesarios para restablecer las condiciones preexistentes al proyecto.